

EL ALCALDE MAYOR DE CHIAPAS DON MARTÍN DE URDANÍS (1684-1690)

ADELAIDA GONZÁLEZ VARGAS
Universidad de Sevilla

A buena distancia de las estructuras de los viejos concejos medievales hispanos que se pretendieron establecer similarmente en las Indias, y de las autoridades que en corriendo el tiempo los intervinieron, pretendemos dar en este escrito de comunicación, noticias breves sobre un titular del oficio de Alcalde Mayor en el siglo XVII con sus antecedentes históricos remotos.

En un primer lugar vamos a encontrar una evolución singular del cargo que un autor nombra como "Alcaldes Extracapitulares" al referirse a los Alcaldes Mayores ¹. Añadimos que el oficio, para cuyo desempeño se debía requerir la condición de letrado, siendo juez en esencia por sus funciones, estuvo incluido en la Provincia de Chiapas —Gobernación de Guatemala— entre los de primer orden con un cariz complejo desde el establecimiento mismo del Cabildo de su capital, Ciudad Real. No formaba parte del cuerpo capitular como hemos apuntado, pero en otro aspecto sí debemos considerar que era un cargo heredado o si lo preferimos, similar a los de la España de la Baja Edad Media. Aparece algo clarificado en la provincia que estudiamos aquí, con la misión de, en cierto modo consolidar, mediatizándolo, el régimen municipal establecido, mejor dicho, de corregir sus desequilibrios internos y los abusos relativos a la propia administración de la comunidad. Debemos adelantar que caracterizándose siempre por la fuerza de un poder omnipotente sobre el resto de las autoridades locales.

Retornando en el tiempo a la institución del oficio fuera del área, también es preciso recordar que en todo caso, el informe jurídico que aquí interesa y que tiene su origen en Solórzano Pereira, nos viene a decir, por medio de varios tratadistas del Derecho Indiano consultados ², que los Alcaldes Mayores, Corregidores y Gobernadores fueron considerados en muchas ocasiones, como si se tratara de la misma autoridad a causa, explican, de su "afinidad de funciones", sobre todo judiciales, aunque en las Indias se emplearan, por vía de comi-

sión, en otras de gobierno, de la real Hacienda e incluso militares. Esto como es obvio, lleva muchas veces a la confusión.

Bien es verdad que en Hispanoamérica durante los comienzos a que ahora nos estamos refiriendo, los nombramientos eran totalmente de urgencia, a veces en el propio marco de la conquista por parte de los Adelantados primero y de las Audiencias después con la confirmación real un tanto rutinaria en muchos casos. Es de observar que los que no recibían la autoridad inmediata del Rey eran considerados de segundo rango.

Concretándonos a la provincia chiapaneca no podemos olvidar las características del fuerte contraste que vino existiendo entre unos poderosos encomenderos, la mayoría militar con duros combates en su haber o vinculada la merced a sus familiares más directos, y por otra parte la existencia de un nutrido indigenato de larga tradición agrícola con sentido sagrado de la tierra.

Tales circunstancias nos hacen pensar que el oficio de Alcalde Mayor se fue conformando para el futuro con un claro precedente, hasta mostrar su origen, que no dudamos, en la figura del Corregidor de Naturales de los pueblos realengos. Con ello se daba el oportuno cauce a la relación que se pretendía por el Estado entre esos dos grupos protagonistas, español e indio, de la pequeña colonia. Coincidiría el cuadro en todo caso, con el abrumador reparto de tierras que tuvo lugar en todas las regiones de la Provincia nada más quedar consolidada la conquista.

Existe evidencia histórica, bien repetida por cuantos se han ocupado de estos temas, de que entre los remotos nombramientos "de urgencia", el primer Alcalde Mayor de Chiapas fue Juan Enríquez de Guzmán, enviado por la Audiencia de México para el juicio de residencia del capitán Don Diego de Mazariegos, conquistador de Chiapas y su primer Teniente de Gobernador. Esta cuestión queda ciertamente a cautela, según otra interpretación de los hechos, que no debemos de dejar de anotar aquí, y que aunque no documentada seriamente por ahora, nosotros respetamos. Quiere referirse a un establecimiento anterior de un grupo de españoles, comandado por Pedro Portocarrero, pretendiéndose con ello la primera instalación del gobierno oficial en la región de Los Llanos.

Pero independientemente de esta segunda interpretación, es lo cierto, volviendo sobre el relato, que, también repetido, hay testimonio de la dudosa conducta del primer Alcalde Mayor, Enriquez de Guzmán, de quien se asegura haber arrebatado a Mazariegos, nada más llegar ³ la encomienda de mayor importancia por sustanciosa, dado el gran contingente de indios labradores que la animaba, correspondiente a Chiapas de Indios, primera célula colonial, para entregársela sin escrúpulos a su buen amigo, el oportunista Baltasar Guerra, militar de las huestes conquistadoras, quien la disfrutó con su familia durante

un cuarto de siglo. Lo anotamos como precedente de lo que más adelante se va a relatar utilizando documentos de archivo y con el ánimo de hacer comprender el fuerte poder de los Alcaldes Mayores de Chiapas justo desde la primera hora de la fundación. Hay que puntualizar que aunque Enríquez de Guzmán llegara a Chiapas como delegado de la Audiencia con ese título, en toda la historia profesional del oficio de Alcalde Mayor se imputa muchas veces a sus titulares el hecho de no ser letrados. Esto nos lleva a pensar que el cargo no estuviese regulado como tal, y para mayor peso sobre lo que venimos diciendo, algún autor asegura su establecimiento en Chiapas el año 1572 ⁴, bastante tardíamente como puede verse. A pesar de las dudas sobre su institución formal, lo cierto es que durante las primeras actuaciones ya se empieza a nombrar la Provincia como "la Alcaldía Mayor de Chiapas" lo que resulta altamente significativo aun dándose el caso de que muchas veces se tratase de suprimir el oficio en toda la Nueva España.

De las conductas semejantes a la que nos acabamos de referir renglones mas atrás, no dudamos que pudiera partir la mala fama generalizada en adelante, que alcanzó a muchos titulares del oficio en cuestión creándose así su reputación de desestabilizadores. De nada valió el interés tenaz de la Corona, para que muchas veces se volviera a revalorizar el gobierno local de los Alcaldes Ordinarios, cuando ya el Alcalde Mayor se había independizado de tal forma que toda la historia del gobierno de Chiapas se desarrollará en torno a su poder casi absoluto así que fuera un hecho patente la sujeción plena de los indios.

Una mala consecuencia de lo que acabamos de exponer fue la enemistad cada vez más profunda del Alcalde Mayor con el Cabildo de Ciudad Real hasta lograr incluso su desaparición para sustituirlo. No podemos olvidar tampoco en la vertiente opuesta, el clamor general sobre la tenencia inmemorial y el afecto del indio por sus tierras en las situaciones más duras para ellos derivadas de la encomienda.

Vistos los antecedentes precisos que muy ligeramente acabamos de apuntar, nos encontramos ahora con el Alcalde Mayor de Chiapas de las postrimerías del siglo XVII. Magistrado de nombramiento real con todo el alcance que ello suponía, tras una larga lucha de más de centuria y media por conseguirlo, fuera ya de la subordinación a la Audiencia, tiene, en función de su propio interés, una fuerte tendencia a inmiscuirse más en los asuntos de los indios que de los españoles, sobre todo durante la descomposición de los cuadros económicos de la colonia que se venía arrastrando desde tiempo atrás. La verdad es que no había perdido nunca la costumbre del trato directo con la población autóctona derivado de sus orígenes en la figura del Corregidor, todavía más porque el último obstáculo en este sentido del contacto con el indio, el Juez de Milpa, estaba en plena decadencia, obligado a desaparecer -1696- aunque en Chiapas permane-

ciera algún que otro ilegalmente hasta 1723. Los Alcaldes Mayores, para más libertad de acción, puesto que estaban prácticamente sin relación efectiva con autoridad superior alguna en tan remota y escondida provincia interior como era la de Chiapas, podían tener sus agentes libremente repartidos por doquier, bien fueran españoles o indios, testaferros en una palabra para ocultar sus manejos.

Creemos que es en la persona del Alcalde Mayor Urdanís donde habría que buscar el primer eslabón de una, aunque corta, sospechosa cadena de interrelación que dio al traste con la poca estabilidad que quedaba en la Provincia llevando a la población a una situación insostenible que bien pronto los indios armados pretendieron remediar con la llamada Rebelión de los Tzeltales de 1712, por lo que urge estudiar sus actuaciones para recogerlas en el complejo de las causas del malestar de la población que llevaron como tal al desastre.

En el momento transicional de centurias se apunta que los oficios de Alcaldes Mayores eran, como otros, vendibles. Aquellos por quinquenios, pero curiosamente en dicho espacio de tiempo, ni había postores a los oficios vacos ni a nadie interesaba la relevación permitida de gravámenes que pesaban sobre los que estaban en posesión, no presentándose a solicitarlas, prueba evidente no sólo del absolutismo de los funcionarios poderosos que estaban en minoría, sino de una amplia holgura económica a cuenta de los negocios y corruptelas que los sostenían.

Don Martín de Urdanís, Caballero de la Orden de Santiago y Alcalde Mayor de Chiapas, se mantuvo en este cargo desde el 1° de abril de 1684 hasta el 28 de enero de 1690, es decir, diez meses más del periodo legal de cinco años que le correspondía. Nada sabemos del motivo de tan sospechosa prórroga.

Se tienen noticias de tempranas intervenciones de este sujeto en la vida pública: la primera tomando parte activa en cierto modo en el largo proceso judicial del que fuera famoso pleito de Mapastepec cuestionándose en él la propiedad de una hacienda en el término jurisdiccional de dicho pueblo del Soconusco. Se litigaba sobre su pertenencia a los indios de la comunidad o a la Iglesia representada esta vez por una cofradía. Una discusión jurídica más que se venía a sumar a numerosos expedientes de litis sobre propiedad de las tierras de Chiapas. El Alcalde Mayor Urdanís presta su ayuda a la autoridad superior, el Gobernador, con "verdadera pasión" e enfrascándose en una campaña de ultrajes contra la persona del Obispo Núñez de la Vega quien, debemos aclarar, estaba siempre dispuesto a denunciar las corruptelas de las autoridades civiles que esquilaban a los indios, poniéndolos si podía, en descubierto y aprieto en el momento preciso. Por lo visto el Alcalde había tomado con sumo gusto el encargo recibido de hacer llegar al Prelado —para más presión sobre él con la utilización de este personaje— las notificaciones de la Audiencia entre las que se destacó por escandalosa la de la extrañez del Reino, caso único que se registró

en la historia de Chiapas contra la persona de un diocesano y que a la postre no tuvo efecto. Su presencia trataba de intimidar al valiente Obispo sin conseguirlo.

Durante los años 1685 y 1686 en que lo vemos actuar de esta guisa, era extrema como nunca la tensión en cualquier terreno y ocasiones que se presentaran conflictivas tanto entre las autoridades como entre tribunales civiles y eclesiásticos. Pero ciertamente, tal como nos lo hacen notar los autores de la cita anterior, se viene a deducir del entusiasmo de Urdanís en esta casi subalterna misión, no sólo un encono personal contra el Obispo sino unas segundas razones cara a la opinión pública ⁷ en el referido proceso que siguió desarrollándose durante años en el Consejo de Indias dándosele al final la razón al Prelado.

La frecuente utilización de las visitas de enviados especiales de parte de la Audiencia de Guatemala a las provincias de Centroamérica nos ofrecen en la de Chiapas un marcado interés para la investigación de su historia. Tienen en general el carácter de inspección y carecen de limitaciones cronológicas. Hay que añadir que las realizadas por un oidor sobre el todo o parte de un territorio son llamadas "visitas de oidores a la tierra" ⁸ en cuyo grupo se incluye la que vamos a comentar a seguidas.

Más de una vez hemos consultado ⁹ un memorial impreso que se conserva en el Archivo General de Indias de Sevilla, fechado en 1687 y redactado por el licenciado Don José de Scals, Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, Oidor y Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de Guatemala nombrado Visitador General para la provincia de Chiapas lo.

En esta ocasión puede decirse que el alcalde Urdanís fue el principal encausado por las investigaciones que tan a fondo llevó a término el enviado especial. La visita, que aunque como bien sabemos, tiene un carácter colectivo, parece ser que esta vez coloca, más de lo habitual, al Alcalde Mayor en el centro mismo de los objetivos coincidiendo con el juicio de residencia del mismo, ya previsto, pues su sucesor en el cargo Don Manuel de Maisterra y Atocha fue nombrado juez para ella en la temprana fecha de 1686¹¹ en pleno mandato de Urdanís.

Tengamos en cuenta por otra parte, que el principal motivo de las visitas generales, tal y como estaba legislado, era la "averiguación de tasaciones de servicios y tributos de los indios", y que la administración de la Real Hacienda en la Provincia corría por aquellas calendas a cargo del Alcalde Mayor de ella cuyo control por parte de la Audiencia resultaba difícil desde hacía mucho tiempo según se desprende del citado memorial:

... No dejó pueblo ni estancia por visitar con utilidad del Real Haber. Hacía más de veinticuatro años no se había dado la tasación de tributos y la que tenía era por cuenta antiquísima....

Quiere decir que la disminución de tributarios era un hecho anómalo imputado al Alcalde Mayor, primer cargo que en todo momento podía hacersele.

Pero veamos que cuando Scals llegó a Chiapas, ya a Urdanís como hemos dicho, le habían nombrado sustituto para la Alcaldía Mayor en la persona de Maisterra y por otra parte el panorama había cambiado bastante en el sentido de que el Obispo Núñez de la Vega había perdonado al Alcalde saliente por su actuación ofensiva en el pleito de Mapastepec. El obligado juicio de residencia del Alcalde Urdanís iba a coincidir con la visita general cuyo titular sabemos era al menos poco respetuoso con los asuntos de la Iglesia. No vamos a entrar, por no desviarnos de nuestro tema, en las controversias entre el Obispo y el Visitador que llegaron a su punto álgido durante las discusiones sobre las famosas Ordenanzas de Socoltenango de 1690 sin que Urdanís, ya cesado y reducido, interviniera.

Volvamos a las referencias de este Alcalde Mayor a quien el Visitador nada más llegar hizo recluir en prisión secuestrando todos sus bienes. Nos importa mucho el caso de que la apresada autoridad local no había querido dar asistencia a la visita hasta el punto de querer ausentarse "transportando sus bienes". Así lo recuerda Scals en un escrito ¹² diciendo que tuvo que ir a Chiapas de Indios para llevarlo preso al Cabildo de Ciudad Real. En las informaciones secretas que obran en los autos del Juicio de Residencia de Urdanís ¹³, se dice que para venir en conocimiento de las verdades, el visitador tuvo que rastrear por casas de amigos y parientes quienes por confidentes eran buenos conocedores de sus tratos y negocios y habían tenido guardado parte de su dinero. Era a estos muy particularmente a quienes buscaba el enviado de la Audiencia y del expediente se desprende que las diligencias de embargo de bienes fueron por este motivo exhaustivas.

Como ejemplo de testimonios se lee en la declaración de Alonso de Asuero, prendido en compañía del Alcalde, que sólo por el año 1689 había corrido por su mano el entregar dinero en algunos pueblos de los zoques y que "dió y repartió para veintiún tercio de grana" a los indios que lo pidieron, la cual cobró el declarante y la vendió en el pueblo de Chiapa de Indios y el procedido de ella lo entregó a Don Gregorio de Vargas ¹⁴ por cuenta de dicho Alcalde Mayor ¹⁵.

Por parte del Visitador son sindicados Don Martín de Urdanís como Alcalde Mayor, primera autoridad de la provincia, sus tenientes, ministros y oficiales y el Cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad. Sin embargo la urgencia de los procedimientos y acoso contra Urdanís bien pronto fueron puestos en entredicho por su Juez de Residencia que tan reservado tenía este título de nombramiento a fin de hacerlo valer al terminar el mandato del Alcalde Mayor según lo legislado al respecto. Maisterra y Atocha no estaba dispuesto a suspender las diligencias de iniciación de esta residencia a pesar del ímpetu del Visitador, pero el 29 de enero de 1690, día siguiente al del cese de Urdanís, estando en Ciudad Real, ni siquiera pudo publicarla. Tuvo que ir a la region de los zoques,

donde se encontraba Scals realizando averiguaciones de su visita, a entrevistarse con él a fin de conocer los motivos de la prisión del Alcalde obteniendo la respuesta y promesa de que luego que retornara a la capital, hablarían sobre el expediente de la residencia ¹⁶.

Maisterra insiste en sus propósitos y el 4 de febrero de 1691 da cuenta a la Audiencia de que habiendo tomado posesión del cargo de Alcalde Mayor al cesar Don Martín de Urdanís quería poner en ejecución la Real Cédula de su nombramiento como juez de residencia que era del saliente y que se veía interceptada por la actuación del visitador:

Y para que yo ejecute lo mandado por S.M. y continúe dicha mi comisión, se sirva mandarme notificar lo que en cuanto a dichos cargos se determinare y consecuentemente de lo que debo observar en el cumplimiento de dicha real cédula para que no se me atribuya en ningún tiempo omisión, y de lo que V.A. mandare en esta • Consulta, sea muy servido se me dé testimonio...¹⁷.

La Audiencia provee se dé cuenta a la parte de Urdanís para que alegue sus derechos. En el texto de la representación hallamos nosotros las duras penas a que había sido sentenciado precipitadamente el Alcalde Mayor: diez años de servicio en el Castillo del Golfo destierro perpetuo de la provincia mil pesos de a ocho reales aplicados para salario del Escribano y Alguacil Mayor de la Visita y mil ducados para la Cámara de su Magestad. Sobre todo ello, "que hiciera ciertas restituciones a pueblos de la provincia declarándolo incurso en las penas estatuidas por las leyes Prohibitivas a los Jueces del Trato y Contrato".

Tan dura sentencia tenía fecha de 7 de junio de 1690. Según el abogado de Urdanís, el Visitador había sindicado al Alcalde Mayor en materias y causas propias y pertenecientes al juicio de Residencia ¹⁸.

La causa que fulminó contra Urdanís el oidor Scals en su cualidad de Visitador se ordenó por la Audiencia remitir a Maisterra y se declaró por nula. Ahora nos resta ver cómo se comportó el nuevo Alcalde Mayor al convertirse en Juez de Residencia, ya de pleno derecho, en la de su predecesor.

Tenían, como es obvio, el carácter de generales los cargos a imputar, es decir, se aplicaban para entendernos, a modo de plantilla o baremo según la circunstancia del oficio.

Si bien por la idea que venimos persiguiendo, de averiguar el mal comportamiento con los indios para encontrar causas fidedignas del levantamiento de 1712, se nos ofrece aquí como interesante hacer también un breve comentario del primero de los cargos ¹⁹ referido a otra cuestión más indirecta. Se dice que debiendo juntar a Cabildo para tratar los asuntos del bien común, los martes y viernes de cada semana, no lo hizo. Según el promedio computado de los años 1684 a 1690 de su mandato, se vinieron a celebrar ocho cabildos anuales en vez de los más de cien que correspondían. En el fallo de Maisterra queda absuelto el

residenciado "por no haberse seguido daño a la república de la falta de ellos, que se hicieron los necesarios para el buen gobierno" ²⁰.

Pasamos al sexto cargo ²¹ en el que literalmente así se le acusa: "A pesar de la obligación de no llevar derechos a los pueblos pobres, hizo sacar de las Cajas de Comunidades del pueblo de Tumbalá veinte tostones por haberles dicho que debían ser cuarenta y no dar por su parte los indios más que veinte. En Copainalá sacó sesenta y cinco tostones por importar los derechos ciento cincuenta y no poder dar los indios más que la mitad..."

Se setencia el cargo diciendo que: "por sacar trescientos cuarenta tostones —totalizados los pueblos visitados por el Alcalde Mayor— para la paga de derechos de escribanos, ministros intérpretes y demás oficiales de visita, de las Cajas de Comunidad, condena de que se pague y restituya a las Cajas reservándole su derecho para que use de él contra quien le convenga" ²².

Firma la sentencia definitiva, de la que sólo se han dado muestras, Don Manuel de Maisterra y Atocha en Ciudad Real de Chiapas a 26 de febrero de 1692. Este Alcalde Mayor muere en el pueblo de Tuxtla el siguiente mes de mayo asesinado a palos y pedradas por los indios quejosos de la explotación de que eran víctimas por parte de un agente indígena puesto allí para representar a la autoridad ²³.

Antes de terminar queremos anotar del expediente el cargo número cinco que le hacía al residenciado el Defensor de los Indios de la Provincia ²⁴ donde se le acusaba de haber sacado de las Cajas de Comunidad durante su mandato la cantidad de "diecinueve mil novecientos y tres tostones y dos reales sin más razón que la de haberlas visitado y sin haber dejado recibo".

La diferencia que se acusa al comparar con el cargo y fallo de Maisterra, resulta tan exorbitante que no obstante la supuesta devolución, se comprende en principio con facilidad una manipulación de los datos.

Debemos concluir que como mínimo, los saltos de la benevolencia a la tolerancia o de esta a la permisividad pudieron ser efectivos en este caso concreto de enjuiciamiento de un Alcalde Mayor por otro oficio de su rango. Continuar investigando en este expediente, último que reseñamos, y otros muchos en que se encuentran datos sobre la persona de Don Martín de Urdanís y sus coetáneos, pudiera llevar a conocer muchas de las claves circunstanciales, por medio de relaciones interpersonales, a los efectos que hemos apuntado del malestar y movilización de los indios de la Provincia.

BIBLIOGRAFÍA

BAYLE, Constantino:

Los Cabildos Seculares de la América española. Madrid, 1952.

CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo:

"La Visita como Institución Indiana". *Anuario de Estudios Americanos*. T. III. Sevilla, 1946.

GARCÍA GALLO, Alfonso:

Estudios de Historia del Derecho Indiano. Madrid, 1972.

GONZÁLEZ VARGAS, Adelaida:

Chiapas Colonial. Sevilla, 1991.

LEÓN CAZARES, Má del Carmen y RUZ, M° Humberto:

Constituciones Diocesanas del Obispado de Chiapas (Hechas y ordenadas por S.Sria. Ilma. el Sr. Maestro Don Fray Francisco Núñez de la Vega, de la O.P., Obispo de la Ciudad Real de Chiapa y Soconusco). U.N.A.M., 1988.

OTS CAPDEQUI, José M^a:

El Régimen Municipal Hispanoamericano del Período Colonial. Concejos y Ciudades. Valencia, 1973.

TRENS, Manuel B.:

Historia de Chiapas. (Desde los tiempos remotos hasta el Gobierno del General A. Vidal). México, 1942.

ZAVALA, Silvio A.:

Las Instituciones jurídicas en la Conquista de América. México, 1971.

FUENTES DOCUMENTALES

Archivo General de Indias de Sevilla

SECCIÓN V. GOBIERNOS .4) AUDIENCIA DE GUATEMALA

Legajo 32. Carta del Presidente Barrios Leal al Rey. 20 de abril 1690.

Legajo 186. Memorial impreso del Visitador General de la Provincia de Chiapas, Don José de Scals. Año 1687.

SECCIÓN VI. ESCRIBANÍA DE CÁMARA

Legajo 349-C. Juicio de Residencia de Don Martín de Urdanís, Alcalde Mayor de Chiapas. Tres Cuadernos de Autos. Año 1690.

NOTAS

1. BAYLE, Constantino: *Los Cabildos Seculares de la America Española*, pág. 169.
2. ZAVALA, Silvio: *Las Intituciones jurídicas en la Conquista de América*, GARCÍA GALLO, Alfonso: *Estudios de Historia del Derecho Indiano* y OTS CAPDEQUI, José María: *El Régimen Municipal Hispanoamericano del Período Colonial*.
3. TRENS, Manuel B.: *Historia de Chiapas*, pág. 84.
4. GARCÍA GALLO, *op.cit.* págs.721 y 722.
5. AGI. Aud. Guat. Leg. 32. Carta del Presidente Barrios Leal al Rey. 20 abril 1690.
6. LEÓN CAZARES, Má del Carmen y RUZ, M° Humberto: *Constituciones Diocesanas del Obispado de Chiapas*, pág.47.
7. *Ibid.*, pág. 50.
8. CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo: "La Visita como Institución Indiana". *Anuario de Estudios Americanos*. Año 1946. Tomo III, pág. 998.
9. GONZÁLEZ VARGAS, Adelaida: *Chiapas Colonial*, pág. 190.
10. AGI. Aud. Guat. Leg. 186.
11. AGI. Escribanía de Cámara. Leg. 349-C. Juicio de Residencia del Alc. Mayor D. Martín de Urdanis. Rl. Cédula de nombramiento. Año 1686, junio y veinte y -ilegible- leer cuaderno de autos. fol.1
12. *Ibid. 1er.* Cuad. de autos, fol. 1°. Zinacantán, 9 de diciembre, 1689.
13. *Ibid. 1e.* Cuad., fol. 3.
14. A este Don Gregorio de Vargas lo encontramos en el año 1694 como cabeza de los colaboradores de Chiapas en la campaña contra los indios lacandones con el título de Alcalde Ordinario más antiguo de Ciudad Real y Teniente de Alcalde Mayor.
15. *Ibid. 1º.* Cuad., fols. 5 vta. y 6.
16. *Ibid. 3º.* Cuad., fols. 5 y 6.
17. *Ibid. 2 Cuader.*, fol.67. Consulta del Juez Maisterra a la Real Hacienda.
18. *Ibid. 2 Cuader.*, fol. 71.
19. *Ibid. 3º.* Cuad., fol. 306.
20. *Ibid. 3º.* Cuad., fol. 313.
21. *Ibid. 3er.* Cuad., fol. 307.
22. *Ibid. 3º.* Cuad., fol. 315.
23. TRENS, *op.cit.* pág. 139.
24. AGI. Escrib. de Cámara. Leg. 349-C. 1er. Cuad. fols. 88 al 102.